

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****016328 02 SEP 2020**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación al registro calificado del programa de Maestría en Mercadeo en profundización de la Universidad EAFIT, ofertado en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca).

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las facultades legales, y en particular, las previstas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y el 1075 de 2015, la Resolución 6663 de 2010 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen para el ofrecimiento y desarrollo un programa académico de educación superior requiere contar con el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior, con el fin de obtener el registro calificado.

Que el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior o aquella habilitada por la ley, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1188 de 2008. Será otorgado mediante acto administrativo motivado, ordenando la inscripción, modificación o renovación en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES. Tendrá una vigencia de 7 años, contados a partir de su ejecutoria y ampara las cohortes iniciadas.

Que las instituciones acreditadas en alta calidad y durante su vigencia podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en la sede acreditada. La modificación al registro calificado será aprobada sin necesidad de verificación y evaluación de las condiciones de calidad, previa solicitud en los formatos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES.

Que cualquier modificación al registro calificado que afecte las condiciones de calidad del programa, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional, a través del SACES u otra herramienta dispuesta para ese fin. Para tal efecto, el representante legal o apoderado, 12 meses antes de la expiración del registro calificado presentará la solicitud, adjuntando la justificación, el régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes, cuando aplique o corresponda y los soportes documentales que evidencien su autorización por el órgano competente de la institución. Aprobada la modificación se actualizará el registro.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación al registro calificado del programa de Maestría en Mercadeo en profundización de la Universidad EAFIT, ofertado en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca).

Requieren de aprobación previa y expresa, entre otras las que conciernen al número total de créditos del plan de estudios.

Para la modificación del registro calificado de un programa que se desarrolla en convenio, la institución que cuente con el registro del programa en el SNIES tramitará la solicitud ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, adjuntando los requisitos establecidos.

Que la Universidad EAFIT se encuentra acreditada en alta calidad institucional por el término de 8 años, según lo dispuesto en la Resolución nro. 2158 de 13 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante resolución número 1256 de 4 de febrero de 2019 se le otorgó el registro calificado por el término de 7 años al programa de Maestría en Mercadeo en profundización de la Universidad EAFIT, con un plan general de estudios representado en 51 créditos académicos, ofrecido en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca).

Que la Universidad EAFIT, respecto del programa de Maestría en Mercadeo en profundización, según lo radicado en el SACES proceso 53280, solicitó la aprobación de la modificación del registro calificado en lo pertinente al plan general de estudios que pasa de 51 a 41 créditos académicos; *La actualización del plan de estudios en sus componentes formativos, pedagógicos y mecanismos de evaluación, y sus asignaturas. El programa se ofrecerá en las instalaciones de la Universidad de San Buenaventura sede Cali, según lo descrito en el convenio 23889 del 23 de enero de 2017, cuya vigencia es de 3 años con una prórroga automática de un solo año.* Además, informa de la periodicidad de admisión será semestral, la duración estimada cambia de 4 a 3 semestres y 50 estudiantes a admitir en el primer período.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta lo registrado en el Sistema SACES, este Despacho encuentra procedente aprobar las modificaciones presentadas, conforme a lo descrito en la solicitud para el programa de Maestría en Mercadeo en profundización de la Universidad EAFIT, ofrecido en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca), con un plan general de estudios representado 41 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 3 semestres de duración estimada y 50 estudiantes a admitir en el primer período. El programa se ofrecerá en las instalaciones de la Universidad de San Buenaventura sede Cali.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Aprobar la modificación del registro calificado en el programa de Maestría en Mercadeo en profundización de la Universidad EAFIT, ofrecido en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca), en lo que respecta al plan general de estudios que pasa de 51 a 41 créditos académicos; la duración estimada, cambia de 4 a 3 semestres; la actualización del plan de estudios en sus componentes formativos, pedagógicos y mecanismos de evaluación, y sus asignaturas. El programa se ofrecerá en las instalaciones de la Universidad de San Buenaventura sede Cali, según lo descrito en el convenio 23889 del 23 de enero de 2017.

**Artículo 2. Modificación.** Modificar el artículo 1º de la Resolución nro. 1256 de 4 de febrero de 2019, el que quedará así:

«**Artículo 1.** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar la modificación presentada al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte considerativa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad EAFIT</b>
<b>Denominación:</b>	<b>Maestría en Mercadeo</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Magíster en Mercadeo</b>

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación al registro calificado del programa de Maestría en Mercadeo en profundización de la Universidad EAFIT, ofertado en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca).

**Lugar de desarrollo:** Cali (Valle del Cauca)  
**Maestría en:** Profundización  
**Modalidad:** Presencial  
**Créditos académicos:** 41

**Parágrafo 1.** La institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa, en lo que respecta a la disminución de los de los créditos académicos.

**Parágrafo 2.** Aprobar las modificaciones presentadas por la institución relacionadas con la duración estimada, de 4 a 3 semestres; la actualización del plan de estudios en sus componentes formativos, pedagógicos y mecanismos de evaluación, y sus asignaturas.

**Parágrafo 3.** El programa se ofrecerá en las instalaciones de la Universidad de San Buenaventura sede Cali, según lo descrito en el convenio 23889 del 23 de enero de 2017».

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** Las modificaciones a la que se refiere el artículo primero de esta resolución deberán ser registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**Artículo 4. Vigencia del registro.** La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado dispuesto en la Resolución número 1256 de 4 de febrero de 2019.

**Artículo 5. Notificación.** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad EAFIT, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6. Recurso.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, acorde con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**